



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 179-2021

RECORRENTE: DIVERSA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°133-2021 de 02 de diciembre de 2021 proferida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, dentro del acto de selección de contratista N°2021-1-51-01-99-LP-004290.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.001-2022/ Pleno/TACP de 03 de enero de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa DIVERSA, S.A., en contra de la Resolución N°133-2021 de 02 de diciembre de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-1-51-01-99-LP-004290, proferido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 11 de octubre de 2021 a las 04:31 p.m., el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-1-51-01-99-LP-004290, realizado el día 25 de octubre del año en curso hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público correspondiente para la “ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA, BOTES INFLABLES PARA RESCATE Y REMOLQUES”, por un precio de referencia de ciento treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve Balboas con 95/100 (B/.138,739.95) distribuido en cuatro renglones.

Que el día 03 de diciembre de 2021, se publicó dentro del icono “Resolución de decisión”, la Resolución 133-2021 de 02 de diciembre de 2021 del año que cursa, proferida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, por la cual se adjudicó los renglones 2 y 4 y declaró desierto los renglones 1 y 3 del Acto Público N°2021-1-51-01-99-LP-004290, por renglón, de la siguiente manera:

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el los renglones 2 y 4 del Acto Público No. 2021-1-51-01-99-LP-004290, a la empresa THERAFIT PANAMA, S.A., por la suma de Cuarenta y un mil trescientos dos balboas con 00/100 (B/.41,302.00) en el Renglón 2 y por la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y tres balboas con 63/100 (B/.26,843.63) para el renglón No. 4. Declarar desierto los renglones N° 1 y 3.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto Adjudicado	Estado
2	25111601	Botes y balsas salvavidas	THERAFIT PANAMA SA	BOTES INFLABLES PARA RESCATE DE 15' O 15.5' PIES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS AL PLIEGO DE CARGO.	41,302.00	Adjudicada
4	25111601	Botes y balsas salvavidas	THERAFIT PANAMA SA	BOTES INFLABLES PARA RESCATE DE 14' O 14.5' PIES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS AL PLIEGO DE CARGO.	26,843.63	Adjudicada

Renglones Declarados Desiertos

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto Adjudicado	Estado
1	26101506	Motores de turbina		MOTORES FUERA DE BORDA DE 2 TIEMPO DE 40 HP, PATA CORTA PARA BOTES INFLABLE DE RESCATE. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS AL PLIEGO DE CARGO.		Desierta
3	25111506	Remolcadores		REMOLQUES PARA BOTES INFLABLES DE RESCATE DE 14' A 16" PIES. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS AL PLIEGO DE CARGO.		Desierta



II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 13 de diciembre de 2021, el licenciado PEDRO FLORES BARROSO, abogado en ejercicio, en representación de la empresa DIVERSA, S.A. interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°133-2021 de 2 diciembre de 2021 emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 010 a 019 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de impugnación N°04-09-36637-0 de 13 de diciembre de 2021, por la suma de B/11,038.40, monto que representa el 10% del precio de referencia, puesta a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá/Contraloría General de la República; cuya diligencia de consignación N°163-2021 reposa a folio 023 del expediente del TACP.

Que el día 13 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 025 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono (Interposición de Recurso de TAdeCP).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°161-2021/TACP de 14 de diciembre de 2021, publicada en el portal electrónico de "panamacompra" el día 15 de diciembre de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado PEDRO FLORES BARROSO, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa DIVERSA, S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA PANAMÁ para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 033 a 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP" con fecha de 15 de diciembre de 2021).

Que el día 17 de diciembre de 2021, el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ comunicó, por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-1-51-01-99-LP-004290 (Visible de folios 042 a 045 del expediente del TACP).



III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°133-2021 de 02 de diciembre de 2021, proferida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-51-01-99-LP-004290, a favor del proponente THERAFIT PANAMÁ, S.A. específicamente para los renglones #2 y #4, por la suma de cuarenta y un mil trescientos dos balboas con 00/100 (B/. 41,302.00) y veintiséis mil ochocientos cuarenta y tres balboas con 63/100 (B/.26,843.63) respectivamente, para la adquisición de “Botes inflables para rescate de 15’o15.5’pies. Especificaciones técnicas adjuntas al pliego de cargos” y “Botes inflables para rescate de 14’o 14.5’pies. Especificaciones técnicas adjuntas al pliego de cargos”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, que en lo medular se limita a expresar que:

“...

Que en el renglón N°1, no se recibieron propuestas.

Que en el Renglón N°2 la empresa THERAFIT PANAMA, S.A., ofreció el menor precio y cumplió con todos los requisitos y exigencias establecidas en el Pliego de Cargos.

Que en el Renglón N°3 se recibieron dos propuestas de las empresas GOLF IN PANAMA, S.A. y THERAFIT PANAMA, S.A., las cuales excedieron el precio de referencia aprobado por el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Que en el Renglón N°4 la empresa THERAFIT PANAMA, S.A., ofertó el menor precio y cumplió con todos los requisitos y exigencias establecidas en el Pliego de Cargos.

...”

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El licenciado PEDRO FLORES BARROSO, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado legal de la empresa **DIVERSA, S.A.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación de la entidad, basado en que la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., en los renglones N°2 y N°4 no cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, al igual que la carta de referencia bancaria.

Expresa que, por esa razón no se pudo llegar a evaluar la propuesta de su representado en el renglón 2 y al proponente RADITEK, S.A. en el renglón N°4 (de este refiere que, también se le encontró falla).

Añade que su representada no puede estar de acuerdo con la adjudicación N°133-2021 de 2 de diciembre de 2021, ya que, la misma vulnera en todos los sentidos el derecho que tienen los proveedores a ser adjudicatarios de un acto público.

De igual forma, reiteró los argumentos esbozados en la acción de reclamo, cuales detalló de la siguiente manera, a partir del hecho séptimo del libelo de recurso:



Propuesta "THERAFIT PANAMA, S.A." Renglón No. 2

1. Propuesta Completa

El proponente (oferente) no garantizó en su propuesta que *"los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas"*.

Al ser un requisito indispensable de la institución y no haber sido subsanado en tiempo, justamente los debió descalificar la comisión verificadora.

2. Ficha Técnica

El proponente en la ficha técnica del fabricante detalla que el motor mantendrá un peso máximo de 250 libras cuando en el pliego la institución solicita un peso máximo de 302 libras.

Al ser un requisito indispensable de la institución y no haber sido subsanado en tiempo, justamente los debió descalificar la comisión verificadora

• Capacidad: 10 personas • Motor máximo 40L hp (Peso máximo del motor: 302 Lbs) • Diámetro máximo del tubo: 40" (pulgadas)

Imagen: Extracto del pliego de cargos.

MOTOR (Piso de Aluminio)	
Máxima Potencia (piso de aluminio)	40 HP
Máximo peso del motor:	250 lb

Imagen: Extracto de la propuesta, documento cargado:

PROPUESTA+DIGITAL+MOTORES%2c+BOTES+Y+REMOLQUES+-+THERAFIT+PANAM%3%81.pdf

Propuesta "THERAFIT PANAMA, S.A." Renglón No. 4

1. Propuesta Completa

El proponente (oferente) no garantizó en su propuesta que *"los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas"*.

Al ser un requisito indispensable de la institución y no haber sido subsanado en tiempo, justamente los debió descalificar la comisión verificadora.

condiciones de durabilidad, confort, resistencia y calidad. Los oferentes garantizarán que los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas.



2. Ficha Técnica

El proponente en la ficha técnica del fabricante detalla que el motor mantendrá un peso máximo de 245 libras cuando en el pliego la institución solicita un peso máximo de 302 libras.

Al ser un requisito indispensable de la institución y no haber sido subsanado en tiempo, justamente los debió descalificar la comisión verificadora.

- Capacidad: 6 personas
- Motor máximo 40L hp (Peso máximo del motor **302 Lbs**)
- Diámetro máximo del tubo: 40" (enlongado)

Imagen: Extracto del pliego de cargos.

MOTOR (Piso de Aluminio)

Potencia recomendada (piso de aluminio): 30 HP
Máxima potencia (piso de aluminio): 40 HP
Máximo peso del motor: **245 lb**

Imagen: Extracto de la propuesta, documento cargado:

PROPUESTA+DIGITAL+MOTORES%2c+BOTES+Y+REMOLQUES+THERAFIT+PANAM%3%81.pdf

Propuesta "RADITEK, S.A." Renglón No. 4

1. Propuesta Completa

El proponente (oferente) no garantizó en su propuesta que "los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas". Sin embargo, el fabricante es quien garantiza esto a través de la ficha técnica presentada por el proponente (oferente). Está claro que NO fue garantizado por el proponente (oferente), sino por el fabricante, lo cual hace que no cumpla con lo solicitado en el pliego de cargos.

Si bien es cierto, la entidad no solicitó una nota o documento que garantizara lo antes mencionado, sí se especificó en el pliego de cargos que el proponente debía garantizarlo en sí debía garantizarlo (queda claro que no el fabricante).

Al ser un requisito indispensable de la institución y no haber sido subsanado en tiempo, justamente los debió descalificar la comisión verificadora.

condiciones de durabilidad, confort, resistencia y calidad. Los oferentes garantizarán que los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas.

Imagen: Extracto del pliego de cargos.

Propuesta "Diversa, S.A." Renglón No. 2 y No. 4

Propuesta Completa

En la propuesta no se evidencian fallas, por lo cual creemos que nuestro representado se merece una justa evaluación en apego a la ley, y como referencia, la respetada decisión tomada para el Acto Público No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 donde mediante la resolución de decisión No.164-2021-Pleno/TACP de 25 de noviembre de 2021 (Decisión) se adjudica al proponente "Confecciones Comodoro, S.A." luego de haberse visto vulnerado por la decisión de la comisión verificadora y la limitada acción de la Dirección General de Contrataciones Públicas frente a estos escenarios.



Propuesta "GOLF IN PANAMA, S.A." Renglón No. 2 y No. 4

1. Propuesta Completa

De momento no hemos revisado la propuesta de estos, toda vez que nuestras observaciones van desde el precio mas bajo hasta la propuesta que finalmente cumpla con todo lo exigido en el acto, que a nuestro pensamiento, la propuesta de DIVERSA, S.A. cumple para ambos renglones.

QUINTO: Que sin previamente haberse observado o reclamado, el proponente "THERAFIT PANAMÁ, S.A." tampoco cumple con el requisito de bancario para los renglones 2, 3 y 4 lo cual automáticamente los descalifica por completo de todos los renglones. Toda vez que en el pliego de cargos detalla que "En caso que su propuesta supere los setenta mil (70,000) balboas deberá presentar carta de referencia bancaria o entidad financiera donde se refleje un saldo promedio de cinco (5) cifras altas o línea de crédito por el monto de la propuesta" y este proponente presento una carta que detalla un saldo "disponible a la fecha".

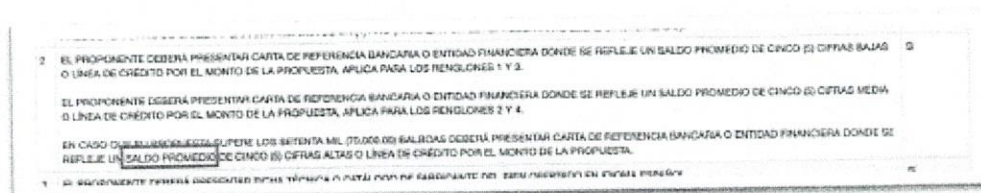


Imagen: Extracto del pliego de cargos.

La empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A. mantiene una cuenta corriente con un saldo disponible a la fecha de seis (6) cifras bajas. La experiencia obtenida en el manejo de su cuenta ha sido totalmente satisfactoria.

NOVENO: A nuestro parecer existen pruebas que demuestran que la adjudicación a la empresa "THERAFIT PANAMÁ, S.A." de los renglones No. 2 y 4 es infundada y se está vulnerando el derecho de nuestro representado a ser adjudicado de ambos renglones tomando en cuenta que en ningún momento la entidad realizó una revisión detallada de la propuesta en comparación con el pliego de cargos. Igualmente, a pesar de estar claras las fallas y haber nuestro representado enviar observaciones, la institución no se expresó en atención a lo observado ni solicitó una revisión mas profunda de las propuestas en apego a lo establecido en el pliego.

NORMAS JURIDICAS INFRINGIDAS

Al emitir la resolución de adjudicación No. 133-2021 del 2 de diciembre de 2021, la institución ha infringido con el artículo 21 numerales 3 y 7, artículo 58 numeral 8, y artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y decreto ejecutivo 439 de 2020.

El impugnante finalizó solicitando: *“que se derogue en todos sus puntos la resolución 133-2021 emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá donde se adjudiquen los renglones N°2 y 4 del acto público N°2021-1-51-01-99-LP-004290, para la “Adquisición de motores fuera de borda, botes inflables para rescate y remolques”, ya que este hecho vulnera en todos sus sentidos el debido proceso”*.

De igual forma, solicitó que se adjudique el acto público a su representado (renglones 2 y 4).

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, en sus descargos realiza primeramente un recuento de los hechos que conforman el presente acto de selección de contratista, así como también expresa que, *“...lo plasmado por el impugnante, en su criterio meramente subjetivo, dista de la realidad fáctica y jurídica aplicable a las competencias asignadas de manera ordinaria por el Texto Único a la Dirección General de Contrataciones Públicas...”*.

Aunado a ello, expone:

Sobre el particular, se hicieron las consultas pertinentes a la unidad gestora, es decir, nuestros Camisas Rojas (operativos) de la DOEXBURES, quienes día a día luchan contra incendios y calamidades conexas, en una geografía heterónoma, siendo estos equipos esenciales en su labor. Los mismos nos confirman que las especificaciones

técnicas son claras en indicar *“peso máximo del motor 302lbs”*, de aquí que lo ofertado por la adjudicada cumple pues se encuentra dentro del margen de peso requerido.

De otra mano, al verificar la carta bancaria aportada por la adjudicada, encontramos que la misma indica que tiene disponible una suma de dinero que está dentro del promedio requerido en el Pliego de Cargos, por lo que mal pudiese ser desconocido aquello, puesto que el término *“promedio”* es una unidad de medida, mientras que el término *“disponible”* no lo es, sino una manifestación de existencia (RAE).

Sin dejar de lado que, tratándose de una Licitación Pública, le son aplicables los principios generales de la contratación establecidos en el Texto Único, exigiendo de parte de los involucrados obtener el mayor beneficio al Estado, siendo entonces que, dicha propuesta al ser mucho más cuantiosa, sería incongruente con las finanzas estatales proferir, por expectativas y criterios subjetivos, una adjudicación a aquellos.

Aprovecho la oportunidad para hacerle extensivo mi más amplio sentido de respeto y distinguida consideración,

Coronel **ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ**
Director General



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, la empresa THERAFIT PANAMA, S.A., por medio de su apoderado legal CRISTIAN RENEIRO PÉREZ PINO, presentaron escrito de alegos de tercero en interés particula, en el cual sustentó que su representado cumple a cabalidad con lo establecido en el pliego de cargos.

Con relación a la carta bancaria, refirió que, para este requisito, su representado presentó una carta bancaria que demuestra saldo de seis (6) cifras bajas, por encima de lo que solicitaba el pliego de cargos.

En cuanto al supuesto incumplimiento por no presentar documentación donde se manifestara que los materiales de confección de bienes ofertados fueran libres de sustancias tóxicas, expresó lo siguiente:

QUINTO: Que referente al supuesto incumplimiento por no presentar documentación donde se manifestara que los materiales de confección de bienes ofertados fueran libres de sustancias tóxicas, el impugnante incluso, osa en comentar sobre la no subsanación de "dicho requisito" aclaramos que nuestra empresa presentó todos y cada uno de los requisitos solicitados, cabe destacar que cualquier condición, criterio, circunstancia, no solicitada a través de documentación, es aceptada por cada proponente al momento de presentar la propuesta tal como lo expresa, el Pliego de cargos, la propia propuesta a través de una declaración en el formulario de propuesta y sobre todo el Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2021.

SEXTO: Con respecto a la evaluación técnica hecha por el impugnante, es importante resaltar que nuestra propuesta fue verificada por idóneos en la materia, quienes determinaron la misma cumplía con lo solicitado, y es así, porque las entidades, dentro de cada solicitud establecen rangos técnicos de cumplimiento, precisamente para promover la participación de proveedores y no hacer trajes a la medida de un solo producto, siendo así las cosas el pliego de cargos solicitaba para el renglón 2:

"ESPECIFICACIONES

-
-

- Motor máximo 40L hp (**Peso máximo del motor 302 Lbs**). Hemos resaltado

Como vemos el sentido de esta requisito es establecer el peso máximo del motor, a fin de que pueda ser soportado por el bote, nuestra empresa ofertó un Motor de peso Máximo de 245 y 250 LBS, es decir dentro del rango solicitado por la entidad. Un motor que cumple con las medidas de fuerza, resistencia y que su peso está dentro de lo permitido por la entidad, lo que le da mayor movilidad al bote.



SÉPTIMO: El daño que se ocasiona a la entidad, al presentar acciones y recursos sin un móvil jurídico tangible, sin una violación a los Principios de la Contratación o al pliego de cargos probado, sino sustentados en la nada y en la tergiversación de la verdad, es severo, en el caso que nos ocupa, sin lugar a duda la entidad ha perdido el monto destinado para el precio de referencia de este acto público, de la vigencia fiscal 2021, quedando el mismo en vigencia expirada y golpeando su presupuesto 2022, situación delicada, que ha podido evitarse con la práctica de buena fe que debe prevalecer entre las partes.

IV. PRETENCIÓN

En atención a los hechos expuestos debidamente sustentados, solicitamos lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a este honorable Tribunal, incorpore lo expuesto en la presente Tercería al análisis derivado del presente Recurso de Impugnación para que sea desestimada la solicitud de revocación de Adjudicación y se mantenga nuestra adjudicación, ya que, como hemos demostrado fuimos adjudicados con estricto apego a las normas de contrataciones públicas.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que

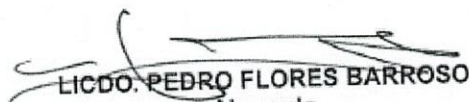


incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

El Tribunal examina los documentos aducidos como pruebas por parte del impugnante, así como también, los que se aducen en calidad de tal, cuales son los siguientes:

PRUEBAS

1. Certificación del Registro Público de la empresa DIVERSA, S.A. ✓
2. Nos remitimos al expediente completo del acto público N°2021-1-51-01-99-LP-004290.
3. Se consigna fianza de impugnación No.04-09-36637-0, emitida por Aliado Seguros, S.A., con un límite máximo de responsabilidad de B/.11,038.40, suma correspondiente al 10% de la propuesta presentada. ✓


LICDO. PEDRO FLORES BARROSO
Abogado

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto al documento identificado como “certificación del Registro Público de la empresa DIVERSA, S.A., el cual se admite, toda vez que, es un documento que puede verificarse dentro de la propuesta de la impugnante y que, además, en este caso, acredita la legitimación del recurrente, su representante legal y poderdante.

Con respecto al expediente completo del acto público N°2021-51-01-99-lp-004290, aducido como prueba, este se admite, puesto que se trata de las constancias administrativas, cuales contienen el caudal probatorio objeto de examen para desatar la presente causa.

La fianza de recurso de impugnación N°04-09-36637-0, emitida por Aliado Seguros, S.A., se trata de un requisito de procedibilidad del recurso de impugnación, por lo que, es indispensable para la actuación de la empresa que lo aporta, no obstante, como prueba, se tiene por descontada, pues no reviste la calidad de tal.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:



B. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2021-1-51-01-99-LP-004290; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a través de su Resolución No. 133-2021 de 02-12-2021, por la cual se adjudicó los renglones N°2 y N°4 del presente acto público a la empresa THERAFIT PANAMA, S.A. por la suma de B/41,302.00 y B/26,843.63, respectivamente.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

*“ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA,
BOTES INFLABLES PARA RESCATE Y REMOLQUES”.*

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.



Sobre este particular, debemos externar que la entidad, mediante Resolución N°DG-BCBRP-DC-108-2021 de 11 de octubre de 2021, nombró a los siguientes comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

NOMBRE	CÉDULA	PROFESIÓN
LARISSA NOVO	8-431-549	ABOGADA
ANGEL CASTILLERO	2-709-502	ABOGADO
JOSE RODRIGUEZ	8-336-512	BOMBERO

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el informe de Comisión que sea presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel


Dr. ABDÍEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ
Director General



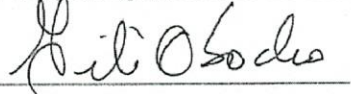
Antes de entrar a verificar el contenido del informe preparado por la referida comisión verificadora, debemos dejar constancia que, reposa en el portal electrónico "PanamaCompra", publicado el día 22 de octubre de 2021, con fecha recibido 21 de octubre de los corrientes, observaciones realizadas por parte de la empresa THERAFIT PANAMA, S.A. en la cual solicitó lo siguiente:

Cambio en la altura de la pata del motor fuera de borda

En el capítulo III del pliego de cargos, en las especificaciones técnicas, el punto 1. Motor fuera de borda de 40HP, en las características se solicita que la altura de la pata sea de 15" (pulgadas). Actualmente los botes de este tipo con las características que solicitan vienen con patas más largas lo cual hace muy fácil su mantenimiento y reparación ya que se puede conseguir repuestos fácilmente tanto local como en el extranjero.

Solicitamos amablemente que en este punto de la altura de la pata se realice una adenda ampliando la característica de la altura de la pata para que pueda ser desde 15" (pulgadas) hasta 20" (pulgadas) que es el estándar actual del mercado.

Me despido agradeciendo de antemano su apoyo, muchas gracias



GIL OVADIA TIBI
Cedula: N-20-2497



Ante la inquietud de la referida empresa, el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, mediante Nota BCBRP-DG-DNOEXBURES-NSI-N°464-2021 del 22 de octubre, respondió de la siguiente manera:



RESPUESTA:

La unidad gestora considera que realizar cambios de las especificaciones técnicas solicitadas para los motores fuera de borda, no es viable por la cercanía de la presentación de propuestas, que es el próximo lunes 25 de octubre, lo cual afectaría la participación de otros proponentes en este acto público.

De igual forma, considera que lo solicitado en las especificaciones técnicas, referentes a la altura de la pata del motor, se ajusta a la necesidad actual de la unidad solicitante, la cual enmarca claramente su elección.

Reiterándole mis más altas consideraciones, me despido de usted con disciplina, honor y abnegación.

Atentamente;

De igual forma, se observa en el portal de "PanamaCompra", correo electrónico de la dirección: Everton Da Rocha everton@aia.pluss con fecha de 21 de octubre de 2021, dirigido a lreyes@bomberos.gob.pa, mediante la cual se elevó consulta a la entidad relacionada con **Motor máximo 40L hp (peso máximo del motor 302 Lbs)** la cual se desarrolla en el sentido que a continuación se describe:

En el Capítulo 3. "Especificaciones técnicas" Del pliego de cargos
En el punto número 4.
Donde dice:

- **Motor máximo 40L hp (Peso máximo del motor 302 Lbs).**

Con respecto a este punto, no debería ser este de menor capacidad? Ej: Motor máximo 30 hp (peso máximo del motor 165 libras)
Siendo que el Bote de 14'' pesa menos, es menor y es para una capacidad de personas apenas de 8?

Vemos que en capacidad del motor tanto para el renglón 2 como para el renglón 4. Le han puesto "**Motor máximo 40L hp (Peso máximo del motor 302 Lbs).**", mucho les agradecemos corroborar con la unidad solicitante si estos datos están correctos, ya que según podemos ver el fabricante recomienda un motor para el renglón 4 menor a 40 HP.

En espera de su atención a este caso, me despido en espera de su respuesta.

La entidad, el 22 de octubre del año que cursa, procedió a dar respuesta a la interrogante planteada, externando lo siguiente:

Respuesta:

La unidad gestora considera que realizar cambios de las especificaciones técnicas solicitadas para los motores fuera de borda, no es viable, por la cercanía de la presentación de propuestas que es el próximo lunes 25 de octubre, lo cual afectaría la participación de otros proponentes en este acto público.

De igual forma, considera que lo solicitado en las especificaciones técnicas referente a la altura, potencia y peso del motor, se ajustan a la necesidad actual de la unidad solicitante, la cual enmarca claramente su elección.

Reiterándole mis más altas consideraciones, me despido de usted con disciplina, honor y abnegación.

Atentamente;

Ahora bien, una vez se presentaron y recibieron las propuestas, la comisión verificadora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006, luego de iniciar con la valoración de las mismas, publicó su informe el día 01 de noviembre de los corrientes y en este recomendó se adjudiquen los renglones N°2 y N°4 del



acto de selección de contratista a la empresa THERAFIT PANAMA, S.A., por considerar que es la que presentó el precio más bajo y cumplió a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Como quiera que la recomendación de la comisión verificadora, no contó con el beneplácito de la empresa DIVERSA, S.A., esta, por medio de su apoderado legal, PEDRO FLORES BARROSO, presentó acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la que argumentó las razones de su inconformidad y solicitó ***“que se realice un nuevo informe completo a las propuestas presentadas por los participantes, se mantenga la misma comisión verificadora y se les adjudique el acto, al ser el único participante en cumplir a cabalidad con lo solicitado en el acto”***.

Por su parte, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución N°1326-2021 de 25 de noviembre de 2021, al externar su criterio dispuso confirmar lo actuado dentro del acto público N°2021-1-51-01-99-LP-004290, en virtud de lo siguiente:

Que el primer punto rechazado por el Accionante, recae sobre lo dictaminado por los señores Comisionados, en recomendar la adjudicación del Renglón No.2, el cual se basa en la adquisición de bienes **“BOTE INFLABLE CON LONGITUD DE 15’ o 15.5’ (pies)”**, a la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., de esto se desprende como primer punto objetado por el Accionante, que la empresa no cumplió con el Pliego de Cargos, al no garantizar en su propuesta que los materiales utilizados para la elaboración o construcción del producto licitado, no contengan sustancias tóxicas, y que al ser este un requisito indispensable de la institución y no haber sido subsanado en tiempo oportuno los descalifica; y como segunda observación a la propuesta presentada por la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., dentro de este mismo renglón, se deslinda sobre el hecho que esta empresa presentó una ficha técnica del fabricante donde se detalla que el motor del bote licitado, mantendrá un peso máximo de 250 libras, cuando lo señalado por el Pliego de Cargos, hace alusión a un motor con un peso máximo de 302 libras.

Que al respecto del Renglón N°4 el cual consiste en la licitación de **“BOTE INFLABLE CON LONGITUD DE 14’o 14.5’ (pies)”**, el Accionante, reitera los incumplimientos, que a su juicio, incurre el proponente recomendado, al indicar que no se garantiza en la propuesta

que los materiales utilizados para la elaboración o construcción del bien licitado, no contienen sustancias tóxicas y que la ficha técnica del fabricante detalla que el motor del bote tiene un peso máximo de 245 libras, lo cual es totalmente contradictorio a lo exigido por el Pliego de Cargos, donde disponen que el peso máximo de 302 libras.



Que este Despacho, en aras de resolver lo señalado por el Accionante, procedió a realizar un examen en cuanto a lo actuado por los Comisionados en el procedimiento de selección de contratistas para el Renglón N°2 y el Renglón N°4 del Acto Público, siendo necesario reiterar que le corresponde a los Señores Comisionados, como idóneos y conocedores de la materia, tomar en consideración la elaboración de los estudios, diseños y los proyectos requeridos, así como los términos de referencias que se dispongan en el Pliego de Cargos y sus especificaciones con estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas, siendo responsables por sus dictámenes y decisiones de acuerdo al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos. Vale indicar, que dicha verificación realizada por los comisionados fue con total apego a lo ordenado por el Pliego de Cargos en cuanto a valorar las especificaciones técnicas se refiere, por lo que mal podría este Despacho cuestionar la verificación realizada por ellos, toda vez que los mismos gozan de la experticia necesaria para efectuar dicha función. Aunado a ello, en cuanto a la certificación respecto de la no toxicidad, este Despacho advierte que de acuerdo a los requisitos de obligatorio cumplimiento, dicho punto no se constituía como un documento de presentación a ser verificado.

Que en cuanto a los argumentos y reparos expuestos por el accionante en relación a la propuesta de RADITEK, INC. y DIVERSA, S.A., esta Dirección se abstiene de emitir un criterio, toda vez que la Comisión no emitió un juicio o dictamen en cuanto a la verificación del cumplimiento de los requisitos obligatorios, siendo que el ejercicio de la facultad fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas recae sobre cualquier acto u omisión que haya ocurrido dentro de un proceso de selección de contratista, conforme lo dispone el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020. Así mismo, es necesario acotar que la facultad de adjudicar el Acto Público, compete única y exclusivamente a la Entidad Licitante. (Cfr. Artículo 74. Facultad de la entidad licitante, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020).

Que resulta propicio reiterar que es obligación de los señores Comisionados, motivar en debida forma sus dictámenes lo cual constituye una exigencia que emana del Principio de Transparencia, y se observa que en el Informe de la Comisión, en cuanto a la verificación de las propuestas presentadas en el Renglón N°3 y la motivación de declarar desierto este renglón, el mismo carece de motivación suficiente, toda vez que se indica que la empresa GOLF IN PANAMÁ, S.A., no cumple por ciertas falencias en su propuesta respecto del precio ofertado, pero no motivan el incumplimiento de la propuesta por parte de la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., quien fue el segundo proponente para este renglón. Este deber se ejercerá tomando como base el artículo 26 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es CONFIRMAR lo actuado dentro del Acto Público No. 2021-1-51-01-99-LP-004290, convocado por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ descrito como "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA, BOTES INFLABLES PARA RESCATE Y REMOLQUES", con un precio de referencia de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 95/100 CENTAVOS (B/. 138,739.95).

Que en este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Se observa, en la dinámica que ha llevado el presente acto de selección de contratista que, la inconformidad ha girado en torno a dos puntos medulares en los renglones 2 y 4 del pliego de cargos, cuales se reiteran en el recurso de impugnación, a pesar que hubo un pronunciamiento de parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En primer lugar, sobreviene la interrogante de determinar si, *¿Correspondía solicitar garantía de que los materiales empleados para la elaboración o construcción de los productos no contengan sustancias tóxicas? Y si el peso del motor tenía que establecer que el peso máximo sería de 302 libras para que fuese válida la especificación técnica aludida.* En ese sentido, debemos indicar que, el pliego de cargos consolidado, con respecto a tales requisitos exigió lo siguiente:

“
...



2. BOTE INFLABLE CON LONGITUD DE 15' O 15.5' (pies)

GENERALIDADES

Barco de rescate inflable de 15' o 15.5' (pies). Los materiales deberán reunir las condiciones de durabilidad, confort, resistencia y calidad. Los oferentes garantizarán que los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas.

ESPECIFICACIONES

- Peso no menor a 342 Lbs.
- Capacidad: 10 personas
- Motor máximo 40L hp (Peso máximo del motor 302 Lbs).
- Diámetro mínimo del tubo 19" (pulgadas)
- Con Cámaras de aire separadas
- Tipo de tela: Hypalon Comercial (construcción soldada), Mehler Valmex mínimo de 1,100 Decitex.
- Piso de aluminio.
- (Frota Strake) protector en los lados de los tubos
- (Frota Strake) protección en la quilla
- (Frota Strake) protector en la parte inferior de los tubos
- Líneas de agarre de seguridad
- Asas de agarre / elevación exteriores
- Empuñadura de acero inoxidable en la proa / argolla de amarre
- Ojales de remolque de proa de acero inoxidable (babor y estribor)
- Anillos de elevación interiores
- Válvulas de inflado.
- Válvulas de alivio de presión.
- Drenaje de la carlinga en el espejo de popa; placa protectora de la abrazadera del motor.
- Dos (2) remos con sus respectivos retenedores de remos interiores,
- Bomba de aire para el llenado.
- Kit de reparación con herramienta para válvulas

...

4. BOTE INFLABLE CON LONGITUD DE 14' O 14.5' (pies)

GENERALIDADES

Barco de rescate inflable de 14' o 14.5' (pies). Los materiales deberán reunir las condiciones de durabilidad, confort, resistencia y calidad. Los oferentes garantizarán que los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas.

ESPECIFICACIONES

- Peso no menor a 246 Lbs.
- Capacidad: 8 personas
- Motor máximo 40L hp (Peso máximo del motor 302 Lbs).
- Diámetro mínimo del tubo 19" (pulgadas)
- Con Cámaras de aire separadas
- Tipo de tela: Hypalon Comercial (construcción soldada), Mehler Valmex mínimo de 1,100 Decitex.
- Piso de aluminio.
- (Frota Strake) protector en los lados de los tubos
- (Frota Strake) protección en la quilla
- (Frota Strake) protector en la parte inferior de los tubos
- Líneas de agarre de seguridad
- Asas de agarre / elevación exteriores
- Empuñadura de acero inoxidable en la proa / argolla de amarre
- Ojales de remolque de proa de acero inoxidable (babor y estribor)
- Anillos de elevación interiores
- Válvulas de inflado.
- Válvulas de alivio de presión.
- Drenaje de la carlinga en el espejo de popa; placa protectora de la abrazadera del motor.
- Dos (2) remos con sus respectivos retenedores de remos interiores,
- Bomba de aire para el llenado.
- Kit de reparación con herramienta para válvulas
- Compartimiento delantero en proa y asientos en U

”



Se observa pues que, la garantía a la que alude el impugnante y que se puede leer en las generalidades de los numerales 2 y 4 de las especificaciones técnicas, no se trata de un requisito a presentar como documento, sino de una instrucción que deviene como exigible de forma implícita entre las características del bien requerido, en este caso particular, *"bote inflable con longitud de 15' o 15.5' (pies) y bote inflable con longitud de 14' o 14.5' (pies)"*. Por otro lado, no aparece listado entre los documentos que deben presentarse según la plantilla electrónica del pliego de cargos, entre los requisitos obligatorios, otros requisitos u otras condiciones; es decir que, como tal, dicha garantía no era un elemento que debía taxativamente ser aportado entre los requerimientos del pliego, sino mas bien, como hecho expuesto, se trata de una característica que debe encontrarse implícita en los bienes ofertados por las proponentes.

El segundo presupuesto que ha sido objeto de debate dentro de la presente acción recursiva, presentada por la empresa DIVERSA, S.A., versa directamente sobre la ficha técnica del fabricante, en la que refiere que el proponente (refiriéndose a THERAFIT PANAMA, S.A.) en su ficha técnica detalla que el motor mantendrá un peso máximo de 250 libras, cuando en el pliego la institución solicita un peso máximo de 302 libras.

Al respecto, hacemos una relación de lo contestado por parte de la entidad (quien es la gestora del pliego) en el informe de conducta remitido a este Tribunal Colegiado, en el cual expresó lo siguiente:

" ...

Sobre el particular, se hicieron las consultas pertinentes a la unidad gestora, es decir, nuestros Camisas Rojas (operativos) de la DOEXBURES, quienes día a día luchan contra incendios y calamidades conexas, en una geografía heterónoma, siendo estos equipos esenciales en su labor. Los mismos nos confirman que las especificaciones

técnicas son claras en indicar *"peso máximo del motor 302lbs"*, de aquí que lo ofertado por la adjudicada cumple pues se encuentra dentro del margen de peso requerido.

..."

Al referir la entidad que lo ofertado por la *adjudicataria cumple, pues se encuentra dentro del margen de peso requerido*, esclarece las dudas en cuanto a los límites de peso del motor solicitados para estos renglones 2 y 4, en el sentido que, no se trata de que el peso tenía que ser de exactamente 302 libras, o de que la ficha técnica debía indicar de manera puntual que el peso máximo del motor sería de 302 libras; por el contrario, lo que se entiende es que, en efecto, **el peso del motor debía encontrarse dentro de ese límite de peso, cual era el máximo**. Por lo que, la



ficha técnica presentada por la empresa THERAFIT PANAMA, S.A. es acorde con las necesidades y requerimientos de la unidad gestora.

Para el bote inflable de 15' o 15.5', la ficha técnica presenta un peso máximo del motor de 250 lb, mientras que para el bote inflable de 14' o 14.5', la ficha técnica refiere un máximo peso del motor de 245 lb.

INMAR
INFLATABLE BOATS

THERAFIT

ONEBOAT

ESPECIFICACIONES// 470-(SR/PT/MIL)-HD

CAPACIDAD	MOTOR (Piso de Aluminio)
Capacidad de Pasajeros: 10	Máxima Potencia (piso de aluminio): 40 HP
Máxima Carga Útil: 2,750lbs	Máximo peso del motor: 250 lb
Superficie útil de la tarima: 31 pie²	
Volumen del tubo de flotabilidad: 65 pie³	
	DIMENSIONES

INMAR
INFLATABLE BOATS

THERAFIT

ONEBOAT

ESPECIFICACIONES// 430-(SR/PT/MIL)-HD

CAPACIDAD	MOTOR (Piso de Aluminio)
Capacidad de Pasajeros: 8	Potencia recomendada (piso de aluminio): 30 HP
Máxima Carga Útil: 2,395lbs	Máxima potencia (piso de aluminio): 40 HP
Superficie útil de la tarima: 23.2 pie²	Máximo peso del motor: 245 lb
Volumen del tubo de flotabilidad: 46.6 pie³	
	DIMENSIONES

Además de las dos objeciones por parte de la empresa DIVERSA, S.A. a las que hemos hecho alusión, la impugnante en su libelo de recurso, refiere que el proponente THERAFIT PANAMA, S.A. incumple con el requisito bancario para los renglones 2,3 y 4, en atención a que el pliego de cargos detalla que, “en caso que su propuesta supere los setenta mil (70,000) balboas deberá presentar carta de



referencia bancaria o entidad financiera donde se refleje un saldo promedio de cinco (5) cifras altas o línea de crédito por el monto de la propuesta” y este proponente (refiriéndose a THERAFIT PANAMA, S.A.) presentó una carta que detalla un saldo “disponible a la fecha”. Es decir, el impugnante sustenta la razón de su inconformidad en función del término utilizado por la entidad bancaria BANISTMO en la nota fechada 19 de octubre de 2021, en la que, en lugar de decir **“saldo promedio”, indica “saldo disponible a la fecha”.**

Ante tales argumentos, debemos manifestar que, los mismos no tienen la suficiente entidad para considerar que el requisito debe ser valorado en forma negativa o que dé pie a señalar que la comisión verificadora realizó una mala apreciación del documento aportado por la impugnante. Si bien es cierto, no se colocaron las palabras textuales del renglón N°2 de otros requisitos del pliego de cargos, ello no debe interpretarse en perjuicio del adjudicatario, toda vez que, el monto que tiene disponible (dato que realmente es el que importa para que se surtan los efectos de este acto de selección de contratista) es de seis (6) cifras bajas, lo cual supera con creces la cuantía exigida en el pliego de cargos, que es de cinco (5) cifras altas.



Banistmo S.A.
RUC 633197-1-456744 DV 70
Casa Matriz, Torre Banistmo,
Calle 50, Panamá
T - (507) 263 5855
banistmo.com

Panamá, 19 de octubre de 2021.

Coronel
Abdiel Américo Solís Pérez
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E.S.D.

Ref.: (Licitación Pública No. 2021-1-51-01-99-LP-004290 / Bien / ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA, BOTES INFLABLES PARA RESCATE Y REMOLQUES.

Coronel Abdiel Solís:

De acuerdo a la solicitud de la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., con RUC 155612262-2-2015, a solicitud del Sr. Gil Ovadia, con cédula de identidad número N-20-2497, hacemos constar que ha sido nuestro cliente desde el mes de mayo 2021.

La empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A. mantiene una cuenta corriente con un saldo disponible a la fecha de seis (6) cifras bajas. La experiencia obtenida en el manejo de su cuenta ha sido totalmente satisfactoria.

La presente información es suministrada sin la responsabilidad del Banco o cualquiera de sus oficiales.

En espera de que los datos anteriores sean de utilidad, quedamos de ustedes,

Atentamente,

KRISELL QUINTERO
GERENTE COMERCIAL
BANCA PERSONAS Y PYMES
370-8235, Krisell.quintero@banistmo.com



Todo lo expuesto, nos lleva a considerar que, la comisión verificadora realizó un trabajo congruente con el derecho aplicable, máxime que, en lo que atañe a la parte técnica aludida en el recurso de impugnación, ya hemos dicho en este Tribunal, que dicha comisión es la única idónea para evaluar la viabilidad o no de tales aspectos, de cuyos criterios son responsables los comisionados designados, en atención al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

Siendo este el escenario, tal como se han descrito las piezas procesales que conforman el presente dossier administrativo, del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que, no se lograron acreditar las objeciones del impugnante en contra de la propuesta presentada por la empresa THERAFIT PANAMÁ, S.A., en el sentido que, no se considera parte de los requisitos obligatorios, otros requisitos u otras condiciones, la necesidad de plasmar por escrito que: *“Los oferentes garantizarán que los materiales empleados para la elaboración o construcción del producto solicitado, no contengan sustancias tóxicas”*. Tampoco se acreditó que el requisito correspondiente al peso máximo del motor de los botes inflables tenía que ser de 302 libras, sino que, como hemos expuesto, este número se trata de un límite máximo, por lo que, el peso establecido en la ficha técnica del bien propuesto por la adjudicataria, se encuentra dentro del margen requerido, por tanto, cumple con dicho aspecto del pliego de cargos. Por último, no logró desvirtuar con argumentos legítimos la redacción de la carta de referencia bancaria.

Ahora bien, tomándose en consideración que es la propuesta más económica para el logro del mayor beneficio para el Estado; que conforme a los preceptos establecidos por el artículo 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, la valoración de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones; siendo que ésta ha sustentado conforme a la doctrina su presunción de legalidad y la cual no ha sido probada su descalificación de ilegalidad por el impugnante; por lo tanto, lo procedente es **confirmar la Resolución N°133-2021 de 02 de diciembre de 2021, proferida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, dentro del acto de selección de contratista N°2021-1-51-01-99-lp-004290, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del



acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR Resolución N°133-2021 de 02 de diciembre de 2021, proferida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dentro del acto de selección de contratista N°2021-1-51-01-99-lp-004290, a favor del proponente THERAFIT PANAMÁ, S.A., en los renglones 2 y 4, objeto de la presente causa, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°04-09-36637-0 de 13 de diciembre de 2021 de ALIADO SEGUROS a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de B/. 11,038.40; monto que representa el 10% del valor del precio de referencia, en los renglones impugnados, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 179-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de

mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

